

## DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Muy buenas tardes.

Un gusto estar aquí y poder exponer sobre un asunto tan importante.

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el **reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;***

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (...).*

### **Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo**

Esta Convención Constitucional y ustedes, los integrantes que la componen, tienen una tarea apasionante. Deben construir una propuesta de texto normativo fundamental, en el que descansará todo nuestro sistema jurídico.

Pero es una tarea que debe hacerse bien. Sobre todo en lo que se refiere al reconocimiento de los Derechos Humanos.

Eso es lo que me motiva. A presentarme ante ustedes, poder aportar, aunque sea un grano de arena, a que el fruto de este esfuerzo sea bueno y útil.

Nuestra tradición constitucional, como la de la mayoría de las legislaciones modernas, reconoce la necesidad de contar con un reconocimiento en la Carta Fundamental de los derechos fundamentales. Esa es la tarea que enfrentamos...

**Los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.**

Buenos, partamos por lo primero. Derechos Humanos y Derechos Fundamentales son dos conceptos similares, pero no iguales. Básicamente, los Derechos Humanos se entienden Derechos Fundamentales cuando son reconocidos por el sistema jurídico.

Entendemos, por tanto, que la tarea de esta Comisión es definir los Derecho Fundamentales que aparecerán en la Constitución. Dar contenido a esos derechos. Pero para eso, deberá dilucidar qué derechos incorporar. Lo que nos exige saber **qué son los Derechos Humanos**

### **¿Qué son los Derechos Humanos?**

Se ha dicho que:

*“Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo. Cuando se produce ese reconocimiento aparecen los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca su función fundamentadora del orden jurídico de los Estado de Derecho”*

Aquí encontramos un punto clave para el trabajo de esta Convención: *Se trata de facultades inherentes a la persona”*

¿Qué quiere decir esto? Que los derechos humanos son propios de los individuos del género humanos, son de su esencia. Su origen y fundamento proviene de la dignidad, de esa cualidad del ser humano que lo hace valer por sí mismo.

Esto excluye la concepción de que los derechos humanos sean el fruto de un sistema, un pacto, un acuerdo o, en ultimo término, un invento de la autoridad soberana (por muy legitima que ésta sea). Los Derechos Humanos no son creados por la Norma, sino que son reconocidos por ésta. Por ello, nadie en esta Convención ni en este país puede privarnos del derecho a vivir o el derecho a seguir nuestra propia conciencia simplemente borrando tales derechos del catalogo.

Una Constitución podrá propender a una sociedad de esclavos si no reconoce el derecho a la libertad de trabajo o la libertad ambulatoria, pero jamás podrá hacernos menos libres en cuanto nuestra dignidad de seres de la especie humana nos hace libres, diga lo que diga la Autoridad.

En síntesis, la norma (en este caso la Constitución) reconoce lo que es anterior ella, y nace de nuestra dignidad.

*Si reconocemos que hay hechos en sí mismos repudiables, como el genocidio del régimen Nacional Socialista alemán, entonces debemos reconocer que existen derechos naturales. En el holocausto no se atentó contra ningún tratado internacional ¿parece sensato decir que no existió violación a los derechos humanos, sólo porque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no*

*existía? Tal conclusión sería tan aberrante como absurda. Este concepto sustantivo de derechos no se agota en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que es previo a todo tratado.*

### **¿Quiénes son los sujetos de los derechos fundamentales?**

Este tema es de la mayor importancia, porque de abusos en esta discusión se han seguido los peores horrores de la humanidad.

Jurídicamente, la Persona es el sujeto de derechos. Concretamente, la Persona Humana, o sea, todo individuo de la especie humana, es sujeto de Derechos Fundamentales.

Cuando en la historia se ha reducido este concepto, se ha incurrido en las peores atrocidades, porque al privar a un ser humano de la calidad de persona, se le priva del reconocimiento de sus más básicos derechos.

Por otro lado, tampoco se puede extender el concepto de Persona, en cuanto sujeto de derechos fundamentales, a entes que no son seres humanos. Ello, porque adolecen de la dignidad propia de los seres humanos.

Naturalmente, el estatuto normativo debe respetar y proteger a los animales, el medio ambiente y la naturaleza, pero es un error pretender extender el concepto de persona a ellos porque no lo son.

- Los animales, los vegetales y los demás seres de la naturaleza no son libres, no tienen conciencia, no tienen razón, no tienen voluntad.

(Los niños y los dementes sí tienen esas facultades por naturaleza, pero carecen de la posibilidad de ejercerlas por accidente. Su enfermedad, en el caso de los privados de razón; su inmadurez, en el caso de los niños)

### **Cuáles son los derechos humanos**

Desde una visión que reconoce el carácter inherente o natural de los derechos humanos, se debe comenzar por distinguirlos de los derechos adquiridos o adventicios, que son aquellos que una persona tiene sobre ciertas cosas o para exigir ciertas prestaciones respecto de otra persona. Estos segundos derechos adquiridos son posibles porque existe un derecho innato a la propiedad.

Por su parte, los derechos innatos o naturales se pueden clasificar en primarios (que designan ciertos bienes fundamentales de la naturaleza humana) y secundarios o derivados

(que se refieren a ciertos medios necesarios para el goce de los bienes fundamentales de la naturaleza en un contexto histórico determinado).

Así, el derecho de usar las cosas para sobrevivir es primario, mientras que la propiedad privada es un medio que nos permite usarlas en las circunstancias actuales de la naturaleza humana. Esto es relevante porque en ciertos casos y bajo ciertos contextos históricos es posible limitar ciertos derechos naturales sin contrariar la naturaleza humana en sí misma, pero nunca es lícito atentar directamente contra los bienes fundamentales de la naturaleza humana.

A continuación, mencionaremos una clasificación de derechos naturales:

- a) Vida:** la vida es el bien más fundamental de los entes vivientes, precisamente porque se identifica con su ser mismo (*vivere viventibus esse*). Por eso, no es lícito atentar contra este bien fundamental, sea matando a la persona (**derecho a la vida**), sea considerándolo como una cosa y no una persona (**derecho de personalidad**). Como derecho subsiguiente de este existe el **derecho de defensa**: es lícito actuar de modo proporcionado para impedir o repeler una agresión injusta.
- b) Independencia:** siendo la persona un ser que se posee a sí mismo por el conocimiento, es por naturaleza dueño de sus actos, que tienen su causa en un núcleo originario intrínseco a sí mismo (es libre). En consecuencia, por naturaleza no es lícito coaccionar a una persona, torciendo su conciencia o pretendiendo que abrace ciertas creencias sin el concurso de su propio ser (**libertad de conciencia y religión**). Asimismo, es ilícito coaccionar a una persona a entrar a un estado de vida diverso de aquel al que voluntariamente se sienta llamado. Como derecho subsiguiente, es ilícito retener a una persona físicamente en un lugar contra su voluntad (**libertad de movimiento**) o violentar su propia intimidad.
- c) Honra:** El derecho a la buena fama. A la buena imagen que tienen los demás respecto de cada uno. Este derecho nace de la naturaleza social del ser humano.
- d) Trabajo y propiedad:** Ambos derechos íntimamente unidos. El primero supone el derecho a desarrollar libremente cualquier actividad productiva, no contraria al bien común y al orden público en sentido estricto, y recibir una justa remuneración por ello. Y el segundo, íntimamente vinculado al derecho al trabajo y siendo éste su fundamento, lo constituye el derecho a hacerse dueño del fruto de su propio esfuerzo, llenando así al trabajo humano de dignidad y justicia.

**Los derechos humanos son algo sagrado: no deben ser manipulados políticamente**

Desgraciadamente, ha existido la práctica o la idea de que el concepto de derecho humanos puede ser extendido y utilizado como instrumento de imposición o promoción de un determinado tipo de orden social o económico. Es decir, se la ha utilizado para promover ideas políticas.

Como les decía, el concepto de Derechos Humanos es demasiado importante, por lo que al tratar de manipularlo se lo daña. Los derechos humanos no se crean, se reconocen. Si se manipulan se afecta su fuerza vinculante.

Esta Convención debe procurar que su trabajo dé como fruto un catálogo de derechos fundamentales incuestionable, que resguarde los supuestos básicos inherentes al ser humano. Si no lo hace, la consecuencia no será la imposición de derechos nuevos, sino que el debilitamiento del sistema de derechos fundamentales completo.

No se pueden mezclar como iguales pretensiones o anhelos sociales, con derechos que nacen de la dignidad del ser humano. Ello, porque si se elevan pretensiones sociales - aunque sean muy legítimas - a la misma categoría que los derechos humanos, lo que ocurrirá no será la elevación del estándar de protección de dichas pretensiones en el sistema jurídico, sino que el debilitamiento de la protección de los verdaderos derechos humanos en el sistema legal y por parte de la Justicia, y así lo demuestra el derecho comparado y la experiencia internacional.